

**EJECUTIVO 2019-00084 RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO DE QUEJA**

Alba Esther van Arcken &lt;albaesthervanarcken@outlook.es&gt;

Jue 26/08/2021 3:51 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**DOCTORA  
LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÀ****REF: Proceso Ejecutivo 110013103003-2019-00084-00****Demandante: LAYHER ANDINAS.A.S.****Demandado: MONTESCOL S.A.S.****RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO DE QUEJA**

**ALBA ESTHER VAN ARCKEN DE GARCÍA**, abogada en ejercicio, identificada con la C. C. No 20.066.473 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. T.P. No. 27.639-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandada, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **RECURSO DE QUEJA**, contra el auto de fecha 20 de agosto de 2021 mediante el cual se rechaza de plano el recurso de apelación interpuesto por la suscrita, solicitando comedidamente se REVOQUE en todas sus partes y en su lugar se conceda el recurso de apelación interpuesto.

Argumenta su señoría que el recurso de apelación fue interpuesto de manera extemporánea refiriendo que "la sentencia proferida el 28 de junio de los corrientes, se notificó por estado No. 48 del 29 de junio de 2021 (fl.98 vto), por consiguiente, el término para interponer la alzada feneció el pasado 2 de julio de la presente anualidad."

Es de resaltar que a raíz de la pandemia del covid 19 se habilitó por parte del Consejo Superior de la Judicatura como único medio de publicidad en los procesos judiciales, la página web de la rama judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en ella el link de "**consulta de procesos**", que en tratándose de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá por mantenimiento en la infraestructura del sistema estuvo en inactividad **entre el 28 de junio y el 1 de julio del año en curso**, lo cual imposibilitaba consultar el proceso de la referencia y al realizar la consulta registraba para estos Despachos Judiciales su "**inactividad**". Es por ello que en ese periodo de tiempo no es viable que se contabilicen términos, sería totalmente injusto, afectándose con ello de manera considerable el derecho a la defensa, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva pues no era viable consultar las actuaciones del presente proceso en el microsítio en referencia precisamente por estar en mantenimiento, y para el día 2 de julio del presente año se encontraba habilitado pudiéndose hacer la consulta respectiva y precisamente presentado el recurso de apelación el día 6 de julio, es más, los tres días de ejecutoria de la providencia deben vencer para el 7 de julio, inclusive se estaría incurriendo en una nulidad de rango constitucional por la afectación al debido proceso toda vez que la notificación por estado debía surtirse para el 2 de julio cuando se habilitó la función de consulta de procesos para los juzgados civiles del Circuito de Bogotá y no durante el periodo en que estuvo en inoperabilidad, ello con el fin de garantizar debidamente su publicidad.

Luego, como en el periodo de tiempo mencionado no era viable que corrieran términos por la situación presentada en el microsítio web, la interposición de la alzada por parte de la suscrita ha sido en término y por lo cual solicito comedidamente se revoque el auto del 20 de agosto de 2021 y en su lugar se conceda el recurso de apelación ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Si se requiere por parte del Juzgado hacer alguna consulta sobre la inoperabilidad del servidor en las datas en mención, puede acudirse a la dependencia de soporte página web de la rama judicial.

En el evento de no accederse a la reposición solicitada, comedidamente interpongo en subsidio el recurso de queja ante el superior.

Como el presente se emite mediante mensaje de datos, no requiere firma manuscrita o digital, presentaciones personales o autenticaciones adicionales de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Agradezco acusar recibo del presente.

Atentamente,

**ALBA ESTHER VAN ARCKEN DE GARCÍA**

T.P. No. 27.639-D1 del C.S. de la J.

C.C. No. 20.066.473 de Bogotá

-